



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 912

"Por el cual se establecen medidas para garantizar los objetivos del Programa de Monitorías académicas de la Universidad del Magdalena"

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus funciones Legales y Estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 33 de 2009, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, Y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la Ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior – IES –, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el Estatuto General, establece como una de las funciones de la Universidad *"Planear, organizar y ejecutar los programas y proyectos requeridos en el cumplimiento de sus procesos misionales, a fin de garantizar formación académica, investigativa, cultural e integral de sus estudiantes"*.

Que la Resolución Rectoral N° 734 de 13 de septiembre de 2019, *"Por medio de la cual se reglamenta el Programa de Monitorías Académicas de la Universidad del Magdalena"*, estableció la reglamentación del Programa Institucional de Monitorías Académicas, como un estímulo para que los estudiantes de pregrado destacados, se formen y desarrollen su vocación e interés por la pedagogía y la docencia.

Que el programa de Monitorías Académicas, se reglamentó con el objetivo entre otros de disminuir las tasas de retención y deserción estudiantil, mediante el acompañamiento y la asesoría de Monitores Académicos, así como también fomentar el desarrollo de prácticas pedagógicas que apoyen y refuercen el avance adecuado de las asignaturas, promoviendo un mejor desempeño académico en los estudiantes.

Que el artículo 17 de la Resolución N° 734 de 2019, estableció la forma de valorar el desempeño del monitor en la realización de sus funciones y responsabilidades de la siguiente manera:

"La evaluación será desarrollada por el Tutor, en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, teniendo en cuenta, los siguientes elementos:

- 1. La valoración del desempeño, por los estudiantes que recibieron la monitoria. Podrán participar de esta valoración los estudiantes que asistieron por lo menos al 50% de la monitoria programada.*
- 2. La valoración del desempeño, por los profesores de las asignaturas, objeto de las monitorias desarrolladas.*
- 3. El cumplimiento del Plan de Trabajo, y la evaluación de las actividades asignadas por parte del Tutor.*

La evaluación se entenderá satisfactoria cuando resulte igual o superior a 80 puntos."

Que en el periodo académico 2019-II, la Universidad contó en sus distintas asignaturas, con 159 monitores académicos, de los cuales 150 de estos, obtuvieron en su valoración satisfactoria un puntaje igual o superior a 75 puntos.

Que de acuerdo informe rendido por los tutores coordinadores del área de monitoria, se tiene que los estudiantes monitores, mediante el acompañamiento y asesorías académicas, han contribuido a promover la excelencia académica de los estudiantes de pregrado y a promover la disminución las tasas de retención y deserción estudiantil.

Que para continuar con el cumplimiento de los fines del programa de monitorias académicas estudiantil, se hace necesario, adoptar las medidas para garantizar el acompañamiento y avance efectivo desde el inicio del calendario académico, de los monitores que hayan tenido un excelente desempeño académico, siempre y cuando la plaza sea requerida, y obtenga ratificación por parte del Comité Coordinador.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los monitores académicos que fueron seleccionados en el periodo académico 2019-II, tendrán evaluación satisfactoria cuando la valoración de su desempeño sea igual o superior a 75 puntos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


PABLO VERA SALAZAR
Rector